



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 356- 2013-PCNM

Lima, 29 de mayo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Guillermo Mario Figueroa Cruz**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 544-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, don Guillermo Mario Figueroa Cruz fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, juramentando el 26 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a don Guillermo Mario Figueroa Cruz en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 26 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada al magistrado en sesión pública de 29 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que el magistrado no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de treinta y siete quejas y/o denuncias, de las cuales treinta y tres se encuentran concluidas y respecto a estas tres no ha lugar abrir investigación preliminar, diez infundadas, dos nulas con devolución de los actuados, una inadmisibles, doce improcedentes, dos rechazadas de plano, una acumulada, una consentida y una con apertura de proceso administrativo disciplinario; y, cuatro en trámite, respecto de estas últimas no serán evaluadas en el presente proceso en virtud al principio de presunción de ilicitud;

Por el mecanismo de participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su desempeño. No registra apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido cinco reconocimientos en el ejercicio de sus funciones, por parte de diversas instituciones, tales como el Ministerio Público, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Piura y el Ilustre Colegio de Abogados de Piura. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

Por otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Piura, en los años 2012, 2010 y 2006, el magistrado se encuentra aprobado. Asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados de Piura que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En relación de procesos judiciales, no registra procesos en calidad de demandante, demandado, denunciante o denunciado. Asimismo, en relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en

N° 356- 2013-PCNM

el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Guillermo Mario Figueroa Cruz, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, en el aspecto de calidad de decisiones de dieciséis resoluciones calificadas obtuvo un puntaje total de 27 sobre un máximo de 30 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.68 sobre un máximo de 2 puntos. En gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.81 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.56 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación del magistrado. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Piura de los años 2008 al 2013, el magistrado obtuvo el puntaje de 21.20. En organización del trabajo, de la información remitida del periodo del 2005 al 2009 y 2011 obtuvo un total de 6.33, lo cual constituye una calificación aceptable, todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

De otro lado, registra un artículo publicado sobre "*Las Detenciones Judiciales por casos de Homonimia*". Sobre desarrollo profesional, el magistrado ha asistido a diversos diplomados y cursos, en diferentes instituciones, dentro de las cuales se aprecian cursos de especialización en la Academia de la Magistratura, el Ministerio Público, el Ilustre Colegio de Abogados de Piura, la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Piura, la Universidad Nacional de Trujillo, entre otros, todos con notas aprobatorias. Asimismo, es egresado de la Maestría con mención en Criminalística y Ciencias Forenses, en la Universidad Nacional de Piura y es estudiante del cuarto ciclo del Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas de la misma casa de estudios. Ejerce la docencia universitaria en la actualidad; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como, las respuestas brindadas por el magistrado, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Guillermo Mario Figueroa Cruz, es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 356-2013-PCNM

Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 29 de mayo de 2013, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Guillermo Mario Figueroa Cruz; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Piura del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMÓ HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA